



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	EDIFICIO COLPATRIA P.H
<b>Demandado</b>	NORA ORTÍZ DE GUARNIZO
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2019-01266-00</b>
<b>Asunto</b>	Accede a oficiar a EPS SURA y no accede a la medida de embargo.

Toda vez que la parte actora aportó prueba del derecho de petición que remitió a COMPENSAR EPS, sin que hasta la fecha se haya pronunciado sobre este; por lo que vencido el término que tenía la entidad para pronunciarse sobre la solicitud de la parte actora, se accede, de conformidad con el artículo 43 del Código General del Proceso, a oficiar a COMPENSAR EPS para que informe si la demandada NORA ORTÍZ DE GUARNIZO figura como afiliada en sus registros. Y en caso afirmativo, se sirva en indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliada, dirección, teléfono y cualquier otra información que sirva para localizar a la demandada en mención. Por lo anterior, líbrese el oficio correspondiente.

De otro lado, sobre la solicitud de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-91671 de propiedad de la demandada, el Juzgado, considera que no es procedente acceder a la petición por ya existir una medida de embargo sobre el bien inmueble. En tal sentido, hasta que no se aporte la constancia de levantamiento de la medida de embargo que obra en el proceso que adelantó esta misma Dependencia, bajo el radicado No. 2010-00203, no se procederá a embargar o secuestrar el bien referido, ya que no es posible levantar la medida que recae sobre el bien de la demandada en un proceso diferente al que se está tramitado, especialmente por no encontrarse ninguna medida de embargo sobre el bien inmueble dentro del expediente. De ahí que deba la parte actora remitir la solicitud del levantamiento de embargo al proceso

que corresponde, y aportar la constancia de desembargo al presente proceso, para estudiar la solicitud de medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE**

9. **JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a8a40be6515855e38bedc90d905f16b75aac5fa61b1e0d0b66f6e1a145d948c**

Documento generado en 24/09/2020 05:56:47 p.m.